Simplificación Registral – Alta de jurisdicción

JURISDICCIÓN LABORAL

A partir del 01/11/2021, se incorpora en Simplificación Registral una nueva sección, a fin de informar la jurisdicción laboral en la que el empleador rubrica su libro especial, de acuerdo al art. 52 de la Ley Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo.

Obligatoriedad

El ingreso de la jurisdicción se encuentra disponible para todo el universo de empleadores.

- En el caso de empleadores obligados al Libro de Sueldos Digital, dicho ingreso es requerido **para realizar cualquier actualización en el servicio Simplificación Registral.** - Resolución General 3781/15, Art 4°, inciso a-

- Para los empleadores no obligados a Libro de Sueldos Digital, la carga de la jurisdicción será optativa y su actualización, no será condicionante en el uso de las funcionalidades de Simplificación Registral.

En ningún caso la falta de actualización de la jurisdicción impedirá la generación y envío del F. 931

Alta de jurisdicción

En la pantalla de Inicio del servicio Simplificación registral, se visualiza la opción “Jurisdicción Controlador Doc. Laboral” con su correspondiente botón de carga:

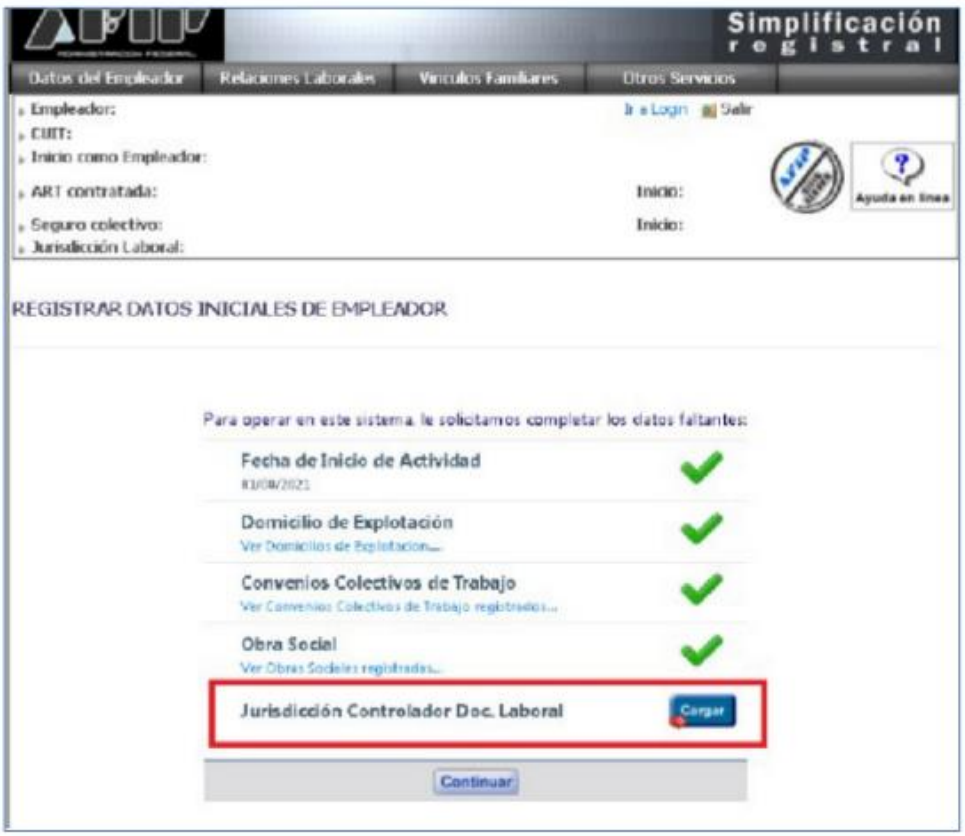

El ingreso de cada jurisdicción requerirá la siguiente información:

A-Jurisdicción. El servicio habilita la posibilidad de informar cualquier jurisdicción en la que el empleador tenga registrada una sucursal, o la posibilidad de seleccionar "Nación" en el caso que se rubrique ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Al desplegar el menú de selección, se visualizará marcado en verde las alternativas habilitadas.

Ejemplo: para un empleador con domicilios registrados en Capital Federal, Buenos Aires y La Pampa.

En caso de no centralizar la rúbrica, el empleador puede dar de alta más de una jurisdicción.

Las jurisdicciones posibles de ser seleccionadas serán determinadas en base a los domicilios informados en Simplificación Registral. Se debe considerar que estos deben tener carácter de domicilio "de explotación".

En caso que el empleador cuente con una única jurisdicción en base a sus domicilios declarados, el servicio asignará esta de forma automática, requiriendo únicamente por parte del empleador la confirmación.

B- Si la Jurisdicción seleccionada centraliza rúbrica. Debe indicarse "Si" en caso de contar con Resolución que lo avale. Si hubiera una jurisdicción anterior y se confirma una nueva, esta última prevalece, en cuyo caso debe informarse la primera con el "Período hasta", donde figura el mes en el que toma vigencia la nueva jurisdicción.

C-Período desde. Indicar mes y año, desde el que se rubrica en dicha jurisdicción.

En caso que la jurisdicción haya rubricado de forma local y luego esa misma jurisdicción pasara a centralizar la documentación, corresponderá informar período desde el cual se centraliza.

La opción posibilita, mediante una barra de desplazamiento, acceder a períodos anteriores o posteriores al vigente:

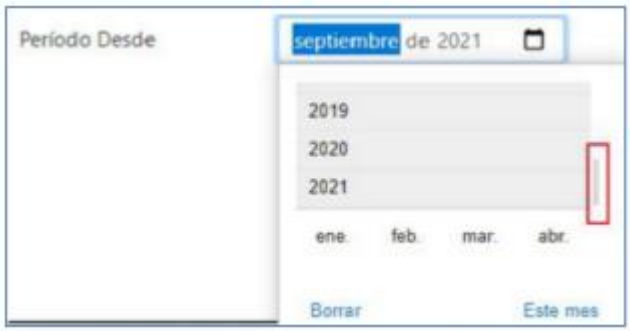

D-Período hasta. Debe quedaren blanco hasta que ocurra la baja de la jurisdicción. Debe ser un período posterior al "Período desde".

Al igual que en el campo anterior, el empleador contará con una barra de desplazamiento para acceder al período deseado.

Solo en caso, de:

-Indicar como jurisdicción "Nación"
-Indicar centralización "Si" en alguna jurisdicción
Deberá para esa jurisdicción,completar los siguientes campos:

-N° de Resolución
-Fecha de aprobación (de la Resolución que centraliza)
-Documentación (Ingreso en formato .pdf de la Resolución)

Si el empleador no centraliza o rubrica en Nación, los campos mencionados deben quedar sin informar

Registración

Una vez finalizada la carga, se visualizará del siguiente modo:

Modificación, baja y anulación de jurisdicción

La modificación

aplica para jurisdicciones con alta o baja. En cualquiera de los casos, admite modificar cualquiera de sus campos.

En caso de baja

, el servicio solicitará ingresar el “Período baja”:

Por último, la anulación

aplica en los casos en que el alta no hubiese correspondido, en cuyo caso, como es de práctica, se genera una confirmación: